

310.53  
Exp No. 524 de octubre 29 de 2019  
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

# 0747

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la subdirección de gestión ambiental practico visita el día 9 de septiembre de 2019, rindiendo informe de visita # 480 del 11 de septiembre de 2019 e informe de seguimiento de fecha 16 de septiembre de 2019, en el que se denota lo siguiente:

"(...)

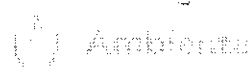
- El señor JORGE LIZARAZO TORRES, se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-IV-A-PP-55, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, y violando lo establecido en el Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del Agua, sección 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.
- Para que el infractor pueda continuar aprovechando el recurso hídrico, debe tramitar ante CARSUCRE, de manera inmediata la concesión de aguas, para tal solicitud se recomienda tener en cuenta los requisitos establecidos en el en el Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del Agua, sección 9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.
- Si el señor JORGE LIZARAZO TORRES, continua con la explotación del acuífero a través del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-IV-A-PP-55, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, puede estar generando interferencias con los pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero que pueden poner en riesgo la producción de otros pozos de la zona.

(...)"

Que mediante Auto N° 1223 del 16 de diciembre de 2019, se le solicito al comandante de la estación de policía de Coveñas identificar e individualizar al señor JORGE LIZARAZO TORRES, en calidad de representante legal del CONDOMINIO PALMA CAOBA.

Que mediante Auto N° 0940 del 6 de agosto de 2020, se le solicito al comandante de la estación de policía de Coveñas y al inspector central de policía de Coveñas identificar e individualizar al señor JORGE LIZARAZO TORRES, en calidad de representante legal del CONDOMINIO PALMA CAOBA.

Que mediante Auto N° 1283 del 24 de octubre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra CONDOMINIO PALMA CAOBA, identificada con NIT 823.002.892, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental.



310.53  
Exp No. 524 de octubre 29 de 2019  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0747  
24 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante Auto N° 0399 del 11 de abril de 2023, se remitió el expediente a la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, para que practicaran visita para verificar la situación actual del pozo 43-IV-A-PP-55.

Que la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, practico visita el día 21 de junio de 2023, rindiendo informe de visita N° 104 de 2023, que da cuenta de lo siguiente:

“(…)

**Observaciones en campo**

- La visita fue atendida por el señor Víctor Brid González identificado con cedula de ciudadanía 92228127 y número de teléfono móvil 3013977813, en calidad de Auxiliar Administrativo del Condominio Palma Caoba.
- El pozo se encuentra activo, sin embargo, al momento de la visita se encontraba apagado.
- El pozo cuenta con cerramiento perimetral en buen estado, en malla eslabonada y mampostería.
- Opera con equipo de bombeo sumergible de 5 hp.
- El pozo posee revestimiento en tubería de 6” en PVC sanitaria con succión y descarga de 2” en acero y PVC.
- Cuenta con grifo para la toma de muestra.
- Contiene tubería para la toma de niveles dinámicos y estáticos de 1” en PVC.
- Tiene instalado un medidor de caudal acumulativo, al momento de la visita la lectura que registra es de 050617 m3.
- El agua del pozo es utilizada para uso doméstico del condominio.
- El pozo alimenta una alberca subterránea con dimensiones aproximadas de 13x5x1,5= 97,5 m3.
- Al tomar los tiempos en el macromedidor, el pozo tiene un caudal aproximado de 2lt/s.
- En conversaciones con el señor Víctor Brid en calidad de auxiliar administrativo este afirma que existe una resolución otorgada por CARSUCRE, donde se les brinda una concesión de aguas subterráneas, Resolución N° 0235 del 18 de abril de 2023.

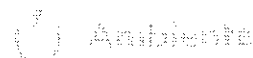
(…)”

Que, consultado el SIGAS se advierte que el pozo identificado con el código No 43-IV-A-PP-55 fue legalizado y cuenta con concesión de aguas, Resolución No. 0235 del 18 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, contenida en el expediente de permiso No. 027 del 18 de abril de 2016, se anexa en el presente expediente copia de la Resolución.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**



310.53  
Exp No. 524 de octubre 29 de 2019  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

24 AGO 2023

0747

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: **"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes **causales de cesación del procedimiento**:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

*Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: **"Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



310.53  
Exp No. 524 de octubre 29 de 2019  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

# 0717

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el expediente de infracción N° 524 del 29 de octubre de 2019, se procederá a declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 1283 de octubre 24 de 2022, ya que de la evaluación de los informes y demás documentos que reposan en el mismo, se advierte la existencia de la causal 4, del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que obra en el expediente No. 027 de abril 18 de 2016 la Resolución No. 0235 del 18 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE que otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código No 43-IV-A-PP-55, ubicado en el condominio palma caoba, jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, al CONDOMINIO PALMA CAOBA, identificado con NIT 823.002.892.

Por otra parte, se le comunicara al condominio palma caoba, identificado con NIT 823.002.892, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que una vez vencido el término de la concesión otorgada en la Resolución N° 0235 del 18 de abril de 2023, esto es cinco (5) años, sin que no hubiese solicitado la prórroga de la misma, no podrá continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo 43-IV-A-PP-55, hasta tanto no obtenga una nueva concesión de aguas subterráneas.

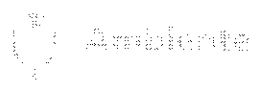
En mérito de expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado contra el CONDOMINIO PALMA CAOBA, identificado con NIT 823.002.892, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante Auto No. 1283 de octubre 24 de 2022, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNIQUESE al CONDOMINIO PALMA CAOBA, identificado con NIT 823.002.892, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que una vez vencido el término de la concesión otorgada en la Resolución N° 0235 del 18 de abril de 2023, esto es cinco (5) años, sin que no hubiese solicitado la prórroga de la misma, no podrá continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo 43-IV-A-PP-55, hasta tanto no obtenga una nueva concesión de aguas subterráneas.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al CONDOMINIO PALMA CAOBA, identificado con NIT 823.002.892, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección KM 10 vía Tolú – Coveñas, correo electrónico [sedepalmacaoba@yahoo.es](mailto:sedepalmacaoba@yahoo.es) y [lizarazo@sociedadlizarazo.com.co](mailto:lizarazo@sociedadlizarazo.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.



310.53  
Exp No. 524 de octubre 29 de 2019  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0747  
24 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

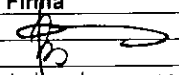
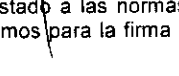
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, ARCHÍVESE el expediente N° 524 del 29 de octubre de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**

**Director General  
CARSUORE**

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                    | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Olga Lucia Arrazola Sáenz | Abogada Contratista           |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González  | Secretaria General - CARSUORE |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                           |                               |                                                                                       |

